

ACUERDAN

Primero.- Excepcionalmente, las cantidades que por el concepto de Beneficios Sociales se abonarán en el año 1,999, con carácter extraordinario y no consolidable para otros ejercicios, bajo los criterios de cotización y retención que se determinan legalmente, son las siguientes:

<u>Colectivo</u>	<u>TOTAL</u>
Empleados en activo antes del 1.1.93 con antiguo Economato.	140.507
Empleados en activo antes del 1.1.93	86.981
Empleados ingresados:	
- entre 1.1.93/31.3.93	26.762
- entre 1.4.93/31.3.94	25.512
- entre 1.4.94/31.3.95	24.462
- entre 1.4.95/31.3.96	23.453
- entre 1.4.96/31.3.97	22.725
- entre 1.4.97/31.3.98	22.280
- entre 1.4.98/31.3.99	20.000
Personal Pasivo con Economato	44.000

Citadas cantidades se abonaran a los empleados en activo y al personal pasivo, que le corresponda por aplicación el citado Acuerdo de 8.4.92.

Segundo.- Por su parte, para el año 2.000, las cantidades de referencia sobre las que se aplicará el IPC correspondiente a 1.999, para determinar los importes brutos que, por el concepto de Beneficios Sociales, se abonarán, son las siguientes:

<u>Colectivo</u>	<u>Importe</u>
Empleados en activo antes del 1.1.93 con antiguo Economato.	127.894
Empleados en activo antes del 1.1.93	79.173
Empleados ingresados:	
- entre 1.1.93/31.3.93	24.359
- entre 1.4.93/31.3.94	23.222
- entre 1.4.94/31.3.95	22.266
- entre 1.4.95/31.3.96	21.347
- entre 1.4.96/31.3.97	20.685
- entre 1.4.97/31.3.98	20.280
- entre 1.4.98/31.3.99	20.000

Citadas cantidades se abonarán a los empleados en activo que les corresponda por aplicación el citado Acuerdo de 8.4.92.

Consecuentemente, desde el año 2.001, sobre las cantidades resultantes anteriormente citadas, se continuará aplicando el criterio de revalorización establecido en el citado Acuerdo, y sobre los importes que así se obtengan, se practicarán las retenciones y deducciones que legalmente se determinan.

Tercero.- Asimismo, quedan consolidadas las cantidades que por ese mismo concepto fueron abonadas en 1.998, sin que por lo tanto quepa reclamación alguna por el citado ejercicio.

Cuarto.- Consecuentemente, el Banco, que asume el pago o consignación de los importes necesarios para recurrir las distintas Actas de Liquidación de cuotas derivadas del cambio de criterio o naturaleza, a efectos de cotización a la Seguridad Social, de las cantidades que se venían abonando bajo el concepto de Beneficios Sociales por aplicación del Acuerdo de 8.4.92, asume igualmente, sea cual fuere, el resultado de los procedimientos a que las mismas den lugar.

Quinto.- Por su parte, las representaciones firmantes se comprometen a desistir de cualquier reclamación interpuesta sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo de 8.4.92, reconociendo expresamente que con la firma del presente documento queda definitivamente resuelta la controversia existente sobre la citada materia.

En el supuesto de que se produjera cualquier reclamación por vía administrativa o judicial, se estará a lo que esta determine, por lo que no le será de aplicación el presente acuerdo.

Sexto.- Queda plenamente vigente el acuerdo de 8.4.92, excepto en los aspectos pactados en el presente acuerdo, que se incorporan al mismo.

Y en prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha en el encabezamiento reseñados.